



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00002287-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00002287-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RDGN-2020-780-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 28/2020 tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales con asiento en esa ciudad.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-780-E-MPD-DGN#MPD, del 1 de septiembre de 2020, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 06/2020, se ratificaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus respectivos Anexos y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales con asiento en esa ciudad, por la suma estimativa de pesos treinta y siete millones ochocientos catorce mil cuatrocientos (\$37.814.400,00), equivalente a la

suma de dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos (USD 499.200,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 24 de julio de 2020 -que ascendía a la suma de \$ 75,75 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 64/2020, del 10 de diciembre de 2020 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2020-00046776-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una única oferta por parte de los copropietarios Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló mediante informe DCyC N° 580/2020 obrante en IF-2020-00047406-MPD-DGAD#MPD que no se había incorporado el cuadro comparativo de precios por tratarse de una única propuesta económica, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

Al respecto, mediante IF-2021-00002757-MPD-DGAD#MPD, el citado Departamento expresó que la *"...oferta 'CONDominio RODOLFO AGUILAR, CARLOS AGUILAR, SERGIO AGUILAR Y MARÍA ANGÉLICA AGUILAR' cumple técnicamente con lo solicitado según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas"*.

Asimismo, adjuntó al mencionado informe la evaluación técnica con matriz de ponderación de la oferta.

Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", mediante dictámenes jurídicos IF-2020-00024305-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00001338-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00019130-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00028020-MPD-AJ#MPD respecto del procedimiento articulado y la legalidad de la documentación acompañada por la oferente.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano – conformado en los términos del artículo 83 del RCMPD– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-3-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 21 de abril de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual", previa consulta a la Oficina de Administración General y Financiera, conforme surge de la NO-2021-00020590-MPD-SGPI#MPD y el IF-2021-00020754-MPD-SGAF#MPD.

Con posterioridad, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la oferente y señaló lo siguiente: *"Con respecto al examen de los aspectos formales, en primer lugar, se observa, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que en el trámite del expediente se ha dado cumplimiento a las disposiciones que rigen el procedimiento de selección del contratista (IF-2021-*

00001338-MPD-AJ#MPD, punto I.f; y IF-2021- 00019130-MPD-AJ#MPD, punto III.1).//En lo que atañe a la documentación, también se tiene en cuenta lo plasmado por la Asesoría Jurídica en el dictamen IF-2021-00019130-MPD-AJ#MPD (puntos II.1 y III. 2), en cuanto considera que el oferente ha acompañado la totalidad de la documentación requerida.// En lo que se refiere a los aspectos de índole técnica, el área con competencia ha expresado, mediante IF-2021- 00002757-MPD-DGAD#MPD, que la oferta cumple técnicamente con lo solicitado según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.//Para dictaminar, esta Comisión además valora las particulares características del expediente bajo análisis, traídas a colación en el dictamen IF-2021-00001338-MPD-AJ#MPD, en tanto se expresó: ‘Se advierte por un lado la imperiosa necesidad de contar con el espacio físico para la ubicación de diversas Defensorías de este Ministerio con sede en la Ciudad de San Luis; surge del propio expediente que la anterior convocatoria fracasó y que tanto en aquella como aquí solo se ha presentado un único oferente, circunstancias que evidencian las dificultades que supone encontrar un inmueble apropiado en ciertas localidades del país que resulten aptas por sus condiciones, ubicación, cantidad de metros necesarios y a un precio razonable para este Ministerio Público’.//Por su parte, con respecto a lo manifestado por el área técnica en la Evaluación técnica con matriz de ponderación (IF-2021-00002757-MPD-DGAD#MPD), en especial, a la alusión en el Punto C de la citada evaluación sobre ‘FACTIBILIDAD Y COSTO TENTATIVO DE ADAPTACION DEL INMUEBLE’ sobre la necesidad de realizar intervenciones para su reacondicionamiento y refuncionalización, el Secretario General a cargo de la Oficina General de Administración y Financiera, Cdor. Marcelo Chiappara, informó que ‘históricamente se realizaron adecuaciones y reacondicionamientos a los distintos inmuebles adquiridos, ello a fin de cubrir las necesidades acordes a la funcionalidad de las dependencias que lo ocuparan’ y remarcó que tomará los recaudos que en materia financiera sean necesarios, teniendo en cuenta lo relativo al acceso de personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente en la materia (IF-2021-00020754-MPD-SGAF#MPD).//Por lo expuesto, y atendiendo a lo expresado en estas actuaciones, esta Comisión estima que la oferta debe ser considerada como ADMISIBLE, considerando conveniente preadjudicar...” a la oferta única, conformada por el condominio CARLOS FERNANDO AGUILAR, RODOLFO ERNESTO AGUILAR, MARIA ANGELICA JUSTINA AGUILAR Y SERGIO RAFAEL AGUILAR, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 350.000.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00025011-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00025006-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00025008-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00025264-MPD-DGAD#MPD), dando así

cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al mencionado trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (IF-2021-00025264-MPD-DGAD#MPD).

I.9.- A continuación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 32 del RCMPD, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó la tasación del inmueble ofertado al Tribunal de

Tasaciones de la Nación.

Del IF-2021-00025029-MPD-DGAD#MPD elaborado por la Sala A del mencionado Tribunal, se desprende que el importe de la tasación oficial asciende a la suma de pesos veintisiete millones ochocientos mil (\$ 27.800.000.-), mientras que el valor ofrecido por las oferentes ascendía a la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil (USD 350.000.-) importe que a la fecha equivalía a la suma pesos de treinta y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos (\$ 34.387.500.-) conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", en su cotizador de "Billetes", vigente al día 20 de abril de 2021 (que ascendía a \$ 98,25 por cada dólar estadounidense), resultando así que el valor ofertado resultaba superior al informe de Tasación en un veintitrés con sesenta y nueve por ciento (23, 69%) (Ver IF-2021-00025264-MPD-DGAD#MPD y constancia de cotización embebida a dicho informe).

I.10.- En virtud de lo expuesto, se implementó el mecanismo de mejora de precio previsto en el artículo 32 del RCMPD párrafo 4 y, en consecuencia, se cursó la solicitud respectiva a la oferente.

I.11.- Del Acta de Apertura N° 29/2021, del 07 de mayo de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00025135-MPD-DGAD#MPD), surge que el condominio "CARLOS FERNANDO AGUILAR, RODOLFO ERNESTO AGUILAR, MARIA ANGELICA JUSTINA AGUILAR Y SERGIO RAFAEL AGUILAR" (Oferente Único) presentó su propuesta económica de mejora de precio por la suma de dólares estadounidenses trescientos dieciocho mil trescientos veinte (USD 318.320.-).

Conforme lo expuso, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante informe DCyC N° 240/2021 - IF-2021-00025264-MPD-DGAD#MPD- refirió que se *“...presentó una mejora en la cotización que asciende a la suma de dólares estadounidenses trescientos dieciocho mil trescientos veinte (USD 318.320,00), (ver planilla de cotización agregada en IF-2021-00025136-MPD-DGAD#MPD) el cual, teniendo en cuenta la cotización anteriormente mencionada, arroja un total de pesos treinta y un millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta (\$ 31.274.940,00) el que resulta ser superior al valor de la Tasación Oficial en un 12,50%”*.

I.12.- Al respecto, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió, mediante IF-2021-00025578-MPD-SGAF#MPD y señaló que: *“En primer lugar, en cuanto a la diferencia existente (12,5% aprox.) entre la mejora de precio presentada (U\$S 318.320), que teniendo en cuenta el tipo de cambio (\$ 98,25) al 20 de abril del 2021, arroja un monto de (\$ 31.274.940); y la valorización efectuada por el Tribunal de Tasaciones (\$ 27.800.000); esta Oficina estima que el porcentaje en cuestión se encontraría dentro de los márgenes aceptables para un proceso licitatorio de estas características.//Aquí corresponde resaltar que es un mercado muy complejo, frágil y que reacciona a las variaciones de la cotización de la moneda extranjera, su fluctuante cambio e incertidumbre a corto y largo plazo; ello sumado a que todo el proceso licitatorio abarca un período de entre (6 y 8 meses) desde la presentación de ofertas hasta la escrituración y pago “en pesos”.//En segundo lugar, corresponde resaltar que el valor del metro cuadrado cotizado (U\$S 1.086,95 aprox.) se encuentra ampliamente por debajo del monto estimado (U\$S 1.600). A su vez también, y tal como se desprende de la solicitud del gasto fue contemplada por un monto en pesos de (36.360.000 – sin comisión inmobiliaria); siendo el valor de la adjudicación menor a ello.//Asimismo, si*

bien la adquisición de un inmueble demanda una gran inversión inicial, sería un acierto de parte de este organismo contar con un espacio propio, único y adecuado a las necesidades en esa jurisdicción, donde a su vez tenga sentido realizar modificaciones y mejoras. Esto también permitiría desentenderse de las obligaciones contraídas con las partes locadoras (actualmente contamos con 2 propiedades alquiladas), las que generan un gran compromiso económico mensual, como así también el riesgo que implicaría que no se produzca una renovación al momento de cumplimentar con el lapso contractual, los que implicaría eventuales y altos costos institucionales y económicos ante una mudanza.//Por lo expuesto, esta Oficina estima conveniente continuar con el trámite licitatorio correspondiente”.

I.13.- Seguidamente la Asesoría Jurídica, mediante IF-2021-00028020-MPD-AJ#MPD sostuvo que las valoraciones efectuadas lucían razonables, pues se sustentaban en consideraciones de mercado –previamente constatadas por los órganos competentes–, como así también en la eficiencia misma de la contratación, dado que se tornaría más oneroso convocar a un nuevo procedimiento de selección. Así, concluyó que la gestión propiciada se encontraba debidamente fundada en la conveniencia del nuevo precio ofertado, habiendo sido ponderada por el órgano competente en la materia, de acuerdo a lo requerido por el artículo 32 del RCMPD.

I.14.- En una nueva intervención, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 –debidamente conformada– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 26 de mayo de 2021 (ACTFC-2021-6-E-MPD-CPRE3#MPD) a los efectos de examinar la mejora de oferta, conforme Acta de Apertura N° 29/21 (Mejora de Oferta - Art. 32 Anexo 1° RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD), de fecha 07 de Mayo de 2021.

De tal forma, en función de las constancias agregadas a las actuaciones, como así también teniendo en cuenta las intervenciones de la Oficina de Administración General –y su valoración respecto de la conveniencia del nuevo precio ofrecido–, de la Asesoría Jurídica y las consideraciones señaladas en su anterior intervención, preadjudicó la presente contratación al condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar” (Único Oferente) por la suma de dólares estadounidenses trescientos dieciocho mil trescientos veinte (USD 318.320.-).

I.15.- El acta de preadjudicación fue notificada al condominio oferente (IF-2021-00029755-MPD-DGAD#MPD) y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00029751-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00029753-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 280/2021 - IF-2021-00029951-MPD-DGAD#MPD), dando de ese modo cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.16.- A su vez, el citado Departamento informó mediante correo electrónico de fecha 04 de junio de 2021, cuya constancia obra agregada al dictamen que antecede- que no se produjeron impugnaciones al presente trámite de conformidad con el artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2021-00029951-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.17.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante

IF-2021-00030093-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones con respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

A su vez, mediante correo electrónico de fecha 4 de junio del corriente, informó que correspondía autorizar al Sr. Secretario General a cargo del Área para actuar en representación del organismo en todas las gestiones tendientes a la escrituración - Ver constancia embebida al dictamen jurídico que antecede.

I.18.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto a través del IF-2021-00014673-MPD-DGAD#MPD, de fecha 22 de marzo de 2021, tomó una nueva intervención y formuló la afectación preventiva SLU N° 06/2020, por la suma total de pesos treinta y siete millones ochocientos catorce mil cuatrocientos (\$ 37.814.400.-) con cargo al ejercicio 2021. Señaló, asimismo, que esta nueva intervención reemplazaba a la imputación realizada mediante IF-2020-21728-MPD-DGAD#MPD -conforme Art. 4 del Manual. La referida constancia, en estado "autorizado", obra agregada como documento embebido al nuevo informe.

I.19.- Por último, cabe señalar que se agregaron las constancias actualizadas que dan cuenta de que todos los copropietarios presentan habilidad fiscal para contratar (IF-2021-00029937-MPD-DGAD#MPD) -Art. 44 PCGMPD. Por consiguiente y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.e.4) de la Ley N° 19.549, dichas constancias tendrán vigencia hasta el día 11 de junio del corriente año.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que se había realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 28/2020.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes sobre el procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del procedimiento al condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio

Rafael Aguilar” -oferente único-, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta presentada por dicho condominio cumplía técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la oferente a través del mecanismo de mejora de precio -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD- y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar la contratación al condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar.”

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (Ver IF-2021-00030093-MPD-SGAF#MPD).

Además expresó, mediante IF-2021-00025578-MPD-SGAF#MPD de fecha 10 de mayo de 2021 que: *“En primer lugar, en cuanto a la diferencia existente (12,5% aprox.) entre la mejora de precio presentada (U\$S 318.320), que teniendo en cuenta el tipo de cambio (\$ 98,25) al 20 de abril del 2021, arroja un monto de (\$ 31.274.940); y la valorización efectuada por el Tribunal de Tasaciones (\$ 27.800.000); esta Oficina estima que el porcentaje en cuestión se encontraría dentro de los márgenes aceptables para un proceso licitatorio de estas características.//Aquí corresponde resaltar que es un mercado muy complejo, frágil y que reacciona a las variaciones de la cotización de la moneda extranjera, su fluctuante cambio e incertidumbre a corto y largo plazo; ello sumado a que todo el proceso licitatorio abarca un período de entre (6 y 8 meses) desde la presentación de ofertas hasta la escrituración y pago “en pesos”.//En segundo lugar, corresponde resaltar que el valor del metro cuadrado cotizado (U\$S 1.086,95 aprox.) se encuentra ampliamente por debajo del monto estimado (U\$S 1.600). A su vez también, y tal como se desprende de la solicitud del gasto fue contemplada por un monto en pesos de (36.360.000 – sin comisión inmobiliaria); siendo el valor de la adjudicación menor a ello.//Asimismo, si bien la adquisición de un inmueble demanda una gran inversión inicial, sería un acierto de parte de este organismo contar con un espacio propio, único y adecuado a las necesidades en esa jurisdicción, donde a su vez tenga sentido realizar modificaciones y mejoras. Esto también permitiría desentenderse de las obligaciones contraídas con las partes locadoras (actualmente contamos con 2 propiedades alquiladas), las que generan un gran compromiso económico mensual, como así también el riesgo que implicaría que no se produzca una renovación al momento de cumplimentar con el lapso contractual, los que implicaría eventuales y altos costos institucionales y económicos ante una mudanza.//Por lo expuesto, esta Oficina estima conveniente continuar con el trámite licitatorio correspondiente”.*

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen jurídico IF-2021-00019130-MPD-AJ#MPD, como así también en su última intervención que el condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar” había adjuntado la totalidad de la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que los oferentes no registran deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP -IF-2021-00029937-MPD-DGAD#MPD- de fecha 28 de mayo de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, inciso e) del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar” -oferente único- ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en la materia, por lo que resulta pertinente expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 28/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación al condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar” -oferente único- por la suma de dólares estadounidenses trescientos dieciocho mil trescientos veinte (USD 318.320).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- AUTORIZAR al Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del

inmueble sito en la calle Bolívar 1127, de la ciudad de San Luis, provincia homónima, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b del PCGMPD, retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP–, al condominio “Carlos Fernando Aguilar, Rodolfo Ernesto Aguilar, María Angélica Justina Aguilar y Sergio Rafael Aguilar”, según Acta de Apertura obrante en el IF-2020-00046776-MPD-DGAD#MPD. Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.